

175

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Francisco Vera* Filiación No. *2087* Celda No. *357*


Delito *Homicidio*

Pena *diez años*

Comienza la condena *Agosto 3 de 1903.*

Termina la condena el *3 de Agosto de 1913.*  
*Tribunal Cuero*

EL SECRETARIO



176  
No. 1.  
1904.

Lima, Marzo 11 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

265.

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Francisco Vera, la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo ó sean diez años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Agosto de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndolè el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*Pío de Aranda*

*Lima, 15 de Marzo del 1904*  
*Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original*

*Rovino y Larate*



Res  
Fr. Vera - 10 años peni-  
tenciarías.



Santo Tomas Ilturo 10 de 1904.

1903-1904  
Sello 79 - de OFICIO

Tener Digno del Departamento.

El Superior Tribunal, queriendo en grado, en auto de  
Vista de ocho de Enero último, le ha impuesto  
la pena de Penitenciaria, en tercer grado, término  
mínimo, e sean diez años, al reo Francisco Vera, por  
homicidio del que fue Bernabé Yacahua; a cu-  
yo fin, remito a V.S. por cuerda separada, por con-  
ducto de la Subprefectura, al expresado reo; i  
con este mi oficio, le adjunto dos copias certifica-  
das de dicha sentencia, encareciendo le, se sirva  
mandar lo conveniente para su estricto cumpli-  
miento.

Dios que a V.S.

Febrero 18 de 1904.

Simon Barrionuevo.

Con la persona del reo Francisco Vera y los dos ejemplares  
del testimonio en referencia, pase al Sr. Subprefecto del Cercado pa-  
ra que disponga que aquel permanezca en la Cárcel públi-  
ca de esta Ciudad mientras se le remite al Panóptico de Li-  
ma a cumplir los diez años de penitenciaría que le ha  
impuesto el Superior Tribunal. Trasmitase a quienes corres-  
ponde y registre.

Alvaro Saenz

Handwritten signature



no, 19 de Febrero de 1904.

Recibidos ayer por duplicado los  
dos sentencias testimonios contra el  
sr Francisco Vera, por el otro ex-  
pedor con la presencia de este al Abca-  
de de la Carcel, reunidos en reunion al  
Pamphlet de Lima, y a seguir.

Alce Pofca.



1903-1904

Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO.

178  
Res Fr. Vera - dice



Los que suscriben testigos de actual  
don del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de  
la Provincia de Chumbivilcas.

Certifican: que en el juicio cri-  
minal de oficio contra Francisco Vera  
por homicidio del que fué Bernabé Ce-  
nabura, se encuentran una resolución  
Superior y un decreto del Sr. Juez de 1<sup>a</sup>  
Instancia Dr. Simón Barrionuevo  
que dice así:

Curios Enero ocho de mil novecientos  
cuatro = Vistos de conformidad con el  
presedente dictamen del Sr. Fiscal cu-  
yas fundadas razones se reproducen;  
desaprobaron la sentencia consultada  
de fojas cuarenta y cinco vuelta y sigui-  
ente, su fecha veinte tres de Octubre  
ultimo por la que el Juez de Chumbivil-  
cas condena al reo Francisco Vera a  
la pena de Penitenciaría en segundo  
grado, término medio, a las accesorias  
de ley, y a la pensión de alimenticia:  
imposieron a dicho reo la expresada  
pena en tercer grado término mínimo  
o sean diez años (i no nueve años como equivoCADAMEN-  
te dice el Sr. Fiscal) a las accesorias

Simón Barrionuevo

correspondientes, á la responsabilidad  
civil con descuento del tiempo de ca-  
rcelera, que dicho res. há sufrido; y le  
devolvieron = Ugarte = Chávez = Fernan-  
des = Rospiolase = Villagarcía = Man-  
nillo = Santo Tomás, Febrero ocho de  
mil novecientos cuatro = Por recibido  
sin el debido aprecio junto con el ex-  
pediente de su referencia que en 157  
se há devuelto: cúmplase lo resuelto por  
el Superior Tribunal en auto revisorio de  
ocho de Enero último, por el que impone  
la pena de Penitencia en tercer gra-  
do, término mínimo si sean diez años  
10 años en las accesorias legales á la res-  
ponsabilidad civil con descuento del tiem-  
po de carcelera al res. Francisco Vera,  
por homicidio del que fué Bernabé  
rahua, á cuyo fin se declara; que de 4<sup>ta</sup>  
consta que dicho res. fué aprehendido en  
trece de Agosto de un mil novecientos  
tres y que de consiguiente, la pena im-  
puesta debe terminar en mil novecien-  
tos trece: ráquese des. copias certifica-  
das de ese auto de vista y de este decre-  
to, y remítase al Sr. Prefecto del Depar-  
tamento por el próximo Correo para  
que se sirva mandar lo conveniente  
para el cumplimiento de esa sentencia  
cuyo res. se le remitirá por conducto Sub



1903-1904  
Calle 7º - de OFICIO

prefectural a la que se le pasará el  
debido oficio y archiverse. Actus con  
estudios.

Asi consta y aparece de sus originales  
y los que en caso necesario nos remiti  
mos. Santo Domingo, Febrero 8 de 1904.

Fgo  
*Mano J. Pacheco*

Fgo  
*Justo Chiriqui*

V.B.

*Barionuevo*



Rev. Sr. Vera-Diz



Sello 7º - de OFICIO

Los que suscriben testigos de la  
situacion del Juzgado de 1ª Instancia de la  
Provincia de Chumbivillos.

Certifican: que en el juicio criminal de ofi-  
cio contra Francisco Vera por homicidio del que fué  
Branabi Corakua, se encuentran una resolucion Su-  
perior i un decreto del Sr. Juez de 1ª Instancia  
Dr. Simon Barrionuevo, que dicen asi:

"Luzco Enero ocho de mil novecientos cuatro  
= Vista, de conformidad con el precedente  
dictamen del Sr. Juez Fiscal, cuyas fundan-  
raciones se reproducen; desaprobaron la sen-  
tencia consultada de fojas cuarenta y cinco  
vuelta y siguientes, su fecha veinte y tres  
de Octubre ultimo por la que el Juez  
de Chumbivillos condena al reo Francisco  
Vera a la pena de penitencia segundo  
grado, termino medio, a las accesorias de  
ley y a la prision alimenticia: impu-  
sieron a dicho reo la expresada pena en  
tercer grado, termino minimo i sean diez  
años (y no nueve años como equivocadamen-  
te dice el Sr. Fiscal) a las accesorias  
correspondientes y a la responsabilidad  
civil, con descuento del tiempo de car-  
celaria que dicha reo ha sufrido; y los devol-  
vieron. = Ugarte = Cuix = Fernandez = Prospi-



gliosi = Villagarcía = Marmasillo.

Santo Tomás Felero ceda de mil novecientos  
cuatro = Por recibido con el debido aprecio y gusto  
con expediente de su referencia que en fe  
se ha devuelto: cumplase lo resuelto por  
el Sr. Tribunal en auto revisorio de 8 de  
Enero último, por el que impone la pe-  
na de Sentencia en tercer grado, termin  
mínimo, o sean diez años con las accesorias  
legales y a la responsabilidad civil con  
descuento del tiempo de carcelaria al  
reo Francisco Vera por homicidio del q.  
fue Bernabé Cocorabua, para cuyo  
fin se declara; que de f. 34 consta que  
dicho reo fue aprehendido en fe de  
Agosto de un mil novecientos tres  
y que de consiguiente, la pena impuesta  
debe terminarla en mil novecientos tres  
saque de dos copias certificadas de ese  
auto de vista, y de este decreto, y remu-  
tase al Sr. Jefe del Departamento  
por el presente correo para q. se sirva  
mandar lo conveniente para el cumpli-  
miento de esa sentencia, cuyo rec se le  
remite por conducto de la Subprofe-  
tura, a la que se le pasará el debido  
oficio y archívese = Actuo con testigos.  
Así consta y aparece de su originales, a los que,  
en caso necesario, nos remitimos Santo  
Tomás Felero 8 de 1904

*[Firma]*

*[Firma]*  
Barionuevo

*[Firma]*  
J. Pacheco